

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.--Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### Seccion de Gobierno.=Núm. 220.

#### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno.=Núm.= 219.

El Juez de primera Instancia de Ponferrada con fecha 27 de Mayo último me dice lo que sigue.

En 23 del corriente mes, se ha presentado en este mi Juzgado, y por testimonio del Escribano D. José Antonio Fuentes, una demanda por Tomás y Bernabé Arias, Leandro Díez y Francisco Alvarez vecinos de Noceda, pidiendo la posesion de los bienes de una Capellanía laical, sita en la parroquial Iglesia del mismo pueblo con la invocacion de nuestra Señora de la Mata; y por auto del mismo dia probelis se tubiese por parte á estos interesados como parientes propinguos al fundador y que sin perjuicio de otros que se conceptuen con derecho á su obtencion se cite en persona á los conocidos, llamando por edictos á los ausentes y desconocidos, y oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva mandar anunciar esta vacante en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos que se espresan. Leon 8 de Junio de 1846.=Francisco del Busto Federico Rodriguez, Secretario.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la G. C. de esta provincia, practicarán las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de D. Tomás Lopez, impresor que ha sido en Zaragoza, á cuyo efecto se espresan á continuacion sus señas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 8 de Junio de 1846.=Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.

#### Señas de D. Tomás Lopez.

Edad 39 años. Estatura regular. Pelo castaño. Ojos idem. Barba clara. Nariz regular. Cara larga. Color bueno.

#### Seccion de Gobierno.=Núm. 221.

El Administrador principal de Correos de Benavente me participa que por orden superior varian desde el dia 13 del actual las horas de entrada y salida del correo General de Madrid á la Coruña, segun se espresa en el itinerario que á continuacion se inserta. Y se publica en el Boletín oficial para su notoriedad. Leon 9 de Junio de 1846.=Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.

## ITINERARIO

para el correo general de Madrid á la Coruña en carruaje tres expediciones á la semana.

### VIAJES DE IDA Á LA SEMANA.

Días de las 3 expediciones semanales.			Nombres de los puntos y Administraciones generales del tránsito.	Leguas de distancia.	Horas de			
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>			Llegada á cada punto.	Detención.	Salida de cada Principal.	Empleadas en la detención.
Martes.	Jueves.	Sábado.	Madrid.	,	,	,	6 de la tarde.	,
Miércoles.	Viernes.	Domingo.	Medina.	20 1/2	1 de la tarde.	4	2 de id.	19
Jueves.	Sábado.	Lunes.	Benavente.	17	1 de la mañana.	4	2 1/2 de la m.	11 1/2
Viernes.	Domingo.	Martes.	Lugo.	58	5 de la mañana.	4	4 id.	24 1/2
,	,	,	Coruña.	15	2 de la tarde.	,	,	10
				98 1/2			Total.....	65

### VIAJES DE VUELTA.

Sábado.	Lunes.	Miércoles.	Coruña.	,	,	,	8 de la mañana.	,
Id.	Id.	Id.	Lugo.	15	6 de la tarde.	4	7 de la tarde.	10
Domingo.	Martes.	Jueves.	Benavente.	58	7 1/2 de la tarde.	4	8 1/2 id.	24 9/2
Lunes.	Miércoles.	Viernes.	Medina.	17	3 de la mañana.	4	9 de la mañana.	11 2/2
Martes.	Jueves.	Sábado.	Madrid.	28 1/2	4 de la mañana.	,	,	19
				98 1/2			Total.....	65

#### Seccion de Administracion. = Núm. 222.

Con fecha 25 de Mayo último se me comunica por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue.

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político de Valencia y el Juez de primera Instancia de Sueca con motivo del juicio egecutivo instado por el Baron de Chova contra los propios del mismo, ha consultado habiendo oido á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, de los cuales resulta, que este último despachó mandamiento de ejecucion el 20 de Setiembre de 1845, contra el Ayuntamiento de Sueca por el importe de las nueve pensiones y media últimamente vencidas de un censo impuesto sobre los propios de la Villa á favor del egecutante D. Salvador Adell, Baron de Chova. Vistos los artículos 91, 93, 98, 103, 100, 101 y 104 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 por los cuales se dispone. Que el Alcalde forme para cada año el presupuesto municipal, y lo discuta y vote el Ayuntamiento, aumentándolo ó disminuyéndolo

segun crea conveniente, debiendo comprenderse en él como gastos obligatorios, el pago de las deudas y el de los réditos de censos. Que en seguida se pase á la aprobacion del Gefe político, ó á la del Rey, segun que la suma de los ingresos ordinarios llegue ó no á 200,000 reales. Que si despues de aprobado se reconoce la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, como lo es el pago de deudas, se forme un presupuesto adicional, siguiendo para su aprobacion los mismos trámites que para el ordinario. Que el Gobierno, y en su caso el Gefe político, puedan aumentar el presupuesto de gastos obligatorios. Que no alcanzando á cubrirlo el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios, se llene el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario que el Ayuntamiento deberá proponer á la aprobacion del Gobierno. Y por fin que por el Depositario ó Mayordomo se hagan los pagos sobre las cantidades presupuestas, en virtud de libramientos que el Alcalde espida con las formalidades correspondientes; siendo aquel responsable de todo pago que no esté arreglado á las partidas del presupuesto, y quedando autorizado en consecuencia para negarse á verificar los que no reunan esta circunstancia. Considerando. = 1.<sup>o</sup> Que segun la

ley citada, única vigente sobre Ayuntamientos, no pueden estos pagar cantidad alguna que no esté incluida en el presupuesto ordinario ó en el adicional correspondiente, y en virtud de libramiento del Alcalde con arreglo á sus partidas. = 2.º Que debiendo incluirse en ellos conforme á la dicha ley, las deudas de los pueblos y los réditos de censos en el concepto de gastos obligatorios, es visto no poderse pagar sin que proceda esta inclusion. = 3.º Que tocando exclusivamente á la administracion, segun la misma ley, formar, aprobar y modificar en su caso estos presupuestos, á ella solo corresponde hacer los tales pagos en la forma dicha. = 4.º Que por el mismo caso no pueden los Jueces y Tribunales ordinarios exigirlos por sí aplicando las formas del juicio ejecutivo; ni de otro modo alguno, y si solo decidir dentro de los límites de su competencia, lo que corresponda sobre la legitimidad de esta clase de deudas y obligacion de satisfacerlas cuando pasan á ser asunto contencioso. = 5.º Que no pudiendo llegar este caso mientras la administracion no niegue la obligacion y legitimidad dichas; es indispensable que proceda á toda gestion judicial, la de solicitar los acreedores respectivos ante aquella gubernativamente que reconociendo ambas cosas, disponga la inclusion de las deudas en el presupuesto municipal para su pago. = 6.º Que destinada esta solicitud, y entablado en consecuencia el correspondiente litigio, es forzosa la inclusion de la deuda en dicho presupuesto, y no puede en manera alguna negarse á ella la administracion, si obtiene ejecutoriamente el acreedor un fallo favorable. = 7.º Que estos procedimientos, junto con la formalidad de los pagos, la responsabilidad del Depositario que los verifica, y la doble autorizacion para aumentar el presupuesto de gastos obligatorios y arbitrar el aumento de fondos que resulte necesario para cubrirlos en el hecho de asegurar el concierto y la regularidad de la administracion municipal ofrecen á los acreedores la mejor garantia. = 8.º Que no habiendo disposicion legal ni reglamentaria, que fije un término para que la administracion resuelva gubernativamente sobre estos pagos, cuando no media todavia una ejecutoria, puede la dilacion perjudicar á los acreedores impidiéndoles el uso de su derecho en justicia y haciendo ilusoria al mismo tiempo la garantia insinuada. = Y 9.º Que tambien les seria perjudicial el dilatar en estos casos la autorizacion que para litigar necesitan los Ayuntamientos, para lo cual no puede haber una razon plausible, puesto que el conocimiento que la resolucion gubernativa sobre la legitimidad de estas deudas requiere y el mismo que se necesita para la expresada autorizacion. Se decide esta competencia á favor de la autoridad administrativa, devolviéndose al Gefe político de Valencia el expediente con los autos del Juez de primera instancia de Sueca, para que en el preciso de un mes disponga que se incluya en el presupuesto municipal de aquella Villa la deuda que se pide, si fuere legitima ó en el caso contrario, autorice desde luego al Ayuntamiento de la misma para comparecer en el juicio ordinario

que acerca de ella se promoviere; remitiendo en uno y otro caso los autos con noticia de su resolucion á dicho Juez á quien se dé conocimiento de la presente decision y sus motivos. Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á fin de que la tenga presente en casos análogos.»

*Y para su publicidad he dispuesto se publique en el Boletín oficial, Leon 9 de Junio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.*

### Seccion de Fomento. = Número 223.

Habiéndose dignado S. M. admitir la renuncia de D. Antonio Santos Burillo de la plaza de perito agrónomo de Montes del 2.º distrito de esta provincia, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á la misma envíen á este Gobierno Político sus solicitudes documentadas, sirviéndoles de gobierno que han de tener el título de agrimensores y que su dotacion es de 6000 reales anuales. Leon 7 de Junio de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

*Comision provincial de instruccion primaria de Leon, Núm. 224.*

Hallándose vacantes las escuelas de instruccion primaria elemental completa, de los pueblos de Llamas de la Rivera, Carrizo, Noceda, y Pobladura de Pelayo Garcia; cuyas dotaciones son de 1100 rs. cada una, sin contar en ellas la retribucion con que los niños que no sean pobres y asistan á la escuela han de contribuir á los maestros, á los que se facilitará casa para sí y su familia.

Esta Comision ha acordado se anuncien en el boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á ellas, dirijan sus solicitudes francas de porte en el término de un mes á la Secretaria de la misma Comision, acompañando á aquellos copia certificada del título de maestros y una certificacion de buena conducta política y moral del Ayuntamiento del pueblo de su naturaleza ó de aquel en que hayan residido últimamente. Leon 4 de Junio de 1846. = Francisco del Busto., Presidente. = Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

### Anuncios Oficiales.

*Administracion Tesorería de Cruzada del Obispado de Leon.*

No habiendo concurrido á pagar su contingente de Bulas de la predicacion del año de 1845, los pueblos que abajo van designados apesar de los anuncios anteriores, ni presentado en esta Administracion los sumarios que tengan sobrantes para poderles liquidar cuenta, por última vez se hace saber á las jus-

licias y Colectores, que si para el día 20 del presente mes no han presentado los sumarios que tengan sobrantes de dicho año de 1845, ya no les serán admitidos, y por el todo que les resulta de cargo sufrirán ejecución.

**Pueblos descubiertos.**

- Villamañan.
- Belilla de la Reina.
- Carbajal.
- Montejos.
- Oteruelo.
- Quintana de Raneros.
- Santovenia de la Valdovincina.
- Mansilla mayor.
- Santa Olaja de Estonza.
- Vega de los Arboles.
- San Martin de la fuente.
- Villalon.
- Logueros.
- Labandera.
- Manzaneda.

- Orzonaga.
- Pardesivil.
- Riosequino.
- San Feliz de Torlo.
- Tolibia de abajo.
- Villaobispo.
- Villarodrigo.
- Vegacervera.
- Villaquilambre.
- Bolaños.
- Fuentes de Ropel.
- Quintanilla del Molar.
- Villalpando.
- Armada.
- Beneros.
- Barrios de las arrimadas.
- Ferreras de Vegamian.
- Oville.
- Valcuende.
- La Red.
- San Martin de Valdetuejar.
- Taranilla.

Leon y Junio 3 de 1845. = Gabriel Balbuena.

**Relacion de las minas denunciadas durante el mes de la fecha en esta Inspeccion.**

Num.	Fecha	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
4	14	Beneros.	Carbon de piedra.	En la collada de las Barreras.	Llana y Sobrepeña	La Sociedad los amigos
5	12	Beneros núm. 2.	Idem.		Beneros.	D. Miguel Iglesias.
6	9	Beneros núm. 1.	Idem.		Llama.	Idem.
7	9	Beneros núm. 5.	Idem.		Llama.	Idem.
8	51	Leonesa.	Idem.		En las fuentes y alameda de Felechas.	Esla.

Lo que se inserta en el Boletin oficial à fin de que los que se creyeren con mejor derecho acudan à deducirlo en este Gobierno Politico donde serán oidos. Leon 31 de Mayo de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez, Secretario.

**Anuncios particulares.**

Habiendo fallecido en la provincia del Rio Huelva, D. Juan Gonzalez, natural de Leon, en Castilla la Vieja, hijo legítimo de los Señores D. Juan Gonzalez y Doña Luisa Hernandez y viudo de Doña Cara Martinez, se avisa á sus hijos D. Antonio y D. Pedro, se dirijan por sí ó por medio de representantes D. José María Betortillo del Comercio de Cadiz, que vive en la plazuela del Loreto Núm 99: el que les instruirá de un asunto que les és á aquellos respectivo.

Se vende por planas la yerva del prado grande de San Claudio, sito en esta Ciudad.

La Empresa de la plaza de Toros de esta Ciudad

dad ha obtenido permiso para celebrar dos corridas de Novillos en los dias 24 y 25 de Junio. En una de ellas, despues que la Cuadrilla que viene de Madrid haya lidiado los novillos de las acreditadas Vacadas de Benavente, matará un torete embolado la Muger Martina Garcia, cuya profesion, en varias Capitales del Reino ha ejecutado con aprobacion.

La Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad de Toro procederá al arriendo de la plaza de Toros propia del Hospital Civil de la misma para las funciones que con el competente permiso han de celebrarse en los dias de feria de San Agustin, señalando para su remate el 13 de Junio próximo y hora de las 10 de su mañana en las casas Consistoriales de esta dicha Ciudad donde se manifestaran las condiciones y se anuncia á el público para la concurrencia de licitadores.

Leon: imprenta de Pedro de Lop etedi.